Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 008 de 2025
(06 DE AGOSTO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la séptima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
RIVERA VARGAS JONATHAN EDUARDO **Motivo:** Malograr oportunidad manifiesta de gol. Art. 63-A CDU FCF	DEPORTIVO META H&H	7 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
PACHECO CASTRO CRISTIAN JULIAN **Motivo:** Vías de hecho. Art. 63-F CDU FCF	SANPAS	7 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	4 FECHAS	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
BARBOZA MELENDEZ LUIS EDUARDO (CUERPO TÉCNICO) **Motivo:** Lenguaje ofensivo contra oficial de partido Art. 64-B CDU FCF	SANTA MARTA Y &H FUTSAL	7 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	3 FECHAS COP $711.750	Próximos 3 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025

Federación Colombiana de Fútbol

APRESA RUDAS YAIR RAFAEL (CUERPO TÉCNICO) **Motivo:** Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	SANTA MARTA Y &H FUTSAL	7 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
ROMERO MONTERO ALEXANDER (CUERPO TÉCNICO) **Motivo:** Lenguaje ofensivo contra oficial de partido Art. 64-B CDU FCF	FUNDACIÓN INTERDE CARTAGENA	7 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	3 FECHAS COP $711.750	Próximos 3 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
PRECIADO GRANADOS JORGE ALBERTO **Motivo:** Vías de hecho. Art. 63-F CDU FCF	ICSIN FC	7 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	4 FECHAS	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
CEBALLOS ALZATE SEBASTIAN **Motivo:** Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	7 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LEONES DE NARIÑO	4 amonestaciones en el mismo partido	7 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP$711.750
TIGRES DEL QUINDÍO	4 amonestaciones en el mismo partido	7 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP$711.750
ICSFIN FC	4 amonestaciones en el mismo partido	7 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP$711.750

D' MARTÍN	4 amonestaciones en el mismo partido	7 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP$711.750
SANTA MARTA Y&H	5 amonestaciones en el mismo partido	7 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP$711.750
FUNDACIÓN INTER DE CARTAGENA	5 amonestaciones en el mismo partido	7 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP$711.750
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	4 amonestaciones en el mismo partido	7 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP$711.750

Articulo 2.- Investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del articulo 43 del Reglamento del Campeonato y el articulo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SAETA en Bogotá, el 26 de julio de 2025, correspondiente a la primera sexta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 26 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

> *"El equipo visitante ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ registra en planilla a la señora Juliana como kinesióloga, pero no hizo presencia en el terreno de juego, por esta razón el encuentro inicia 3 minutos después de la hora programada."*

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

> *"El equipo visitante no presenta kinesiólogo, solo lo reporta en planilla"*

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

> *" (...) Como es de conocimiento de la Federación, el club debe hacer un desplazamiento desde un municipio de la Sabana Centro, el sábado 26 de julio se presentaron demasiados trancones en el trayecto hacia el sitio del partido y la persona que realiza el trabajo de kinesióloga debía cumplir con otros compromisos en un sector llamado la punta en el sector de Tenjo, se había*

acordado que viajaría en moto y vimos que el tiempo se daba para llegar sin contra tiempo pero desafortunadamente en la entrada de Bogotá había un retén de tránsito y no le permitieron pasar, son situaciones que no somos ajenos a ellas pero que nos retrasan otros compromisos como este, para nosotros los clubes aficionados el presupuesto no nos permite tener una persona de nómina constante, nos toca utilizar el servicio con un pago por partido por esta razón nos toca permitir que este tipo de profesionales cumplan con otros compromisos donde devengan un pago para el sustento de ellos. Pero no veo a mi modo que la fecha se realizara en un 100% con normalidad. (...)"

B. CONSIDERACIONES.

1.- De conformidad con los argumentos señalados por ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, este Comité deber hacer precisión en que las disposiciones reglamentarias son de obligatorio cumplimiento, por lo que no podrán existir excepciones a las reglas allí contempladas.

2.- Lo anterior, teniendo en cuenta la *"Carta de conformidad y compromiso"* que suscriben los clubes que participan en la Liga BetPlay Futsal 2025. En ese orden de ideas, para el caso concreto, se debe tener en cuenta que alinear al personal de la salud en las planillas de juego es de carácter obligatorio, por lo que los clubes deberán garantizar la presencia de este sujeto en los compromisos deportivos.

3.- Ahora bien, en relación con la justificación que alega el club investigado, esto es, el tráfico que se presentó el día del partido, este Comité debe indicar que ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ se limitó únicamente a manifestar tal situación en sus descargos, sin que se aportaran elementos materiales de prueba que pudieran desvirtuar lo reportado en los informes de los oficiales del partido y/o que se demostrara la configuración de fuerza mayor.

4.- De este modo, se tiene que el club investigado si infringió las disposiciones señaladas en el reglamento del campeonato, y, por consiguiente, vulnero el artículo 78 F) del CDU FCF. Así pues, se deberá proceder con la imposición de sanciones disciplinarias que corresponden, teniendo en consideración que el Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, no cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente campeonato.

En mérito de lo expuesto, este comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por la infracción del artículo 43 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2025 y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, se procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

SEGUNDO. – Exhortar al Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, para que en los próximos partidos se sirva de alinear personal de la salud en la planilla de juego, y, así mismo, que dicho personal haga presencia efectiva en el campo de juego, so pena que en una próxima ocasión se impongan sanciones más graves.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra TIGRES DEL QUINDÍO en Yacuanquer, el 25 de julio de 2025, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 25 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Transmisión del partido por canal no oficial de Youtube"

https://www.youtube.com/live/gV49Zby1qYE?si=m9_0Sk2gTqZQ28FT

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

"(...) El pasado viernes 25 de julio de 2025, nuestro equipo recibió a Tigres del Quindío en condición de local. Para este compromiso, y en aras de cumplir con la normativa vigente, así como de brindar una cobertura adecuada a nuestros aficionados, el club realizó un esfuerzo significativo para llevar a cabo la transmisión oficial del encuentro a través de su página oficial de Facebook, cumpliendo estrictamente con los lineamientos establecidos por la Federación Colombiana de Fútbol y el canal licenciatario Win Sports.

No obstante, al momento de iniciar la transmisión, fuimos restringidos en dos ocasiones, lo cual imposibilitó que se realizara desde nuestra plataforma oficial. Ante esta situación, nuestro jefe de prensa, Sebastián Leyton, intentó comunicarse con el equipo correspondiente de Win Sports para explicar lo

sucedido y solicitar la autorización para continuar con la transmisión, aclarando que se trataba de una producción generada directamente por el club y dentro de los parámetros establecidos.

Mientras se gestionaba una solución, y con el objetivo de garantizar la emisión del partido a nuestra audiencia, la transmisión fue efectuada provisionalmente a través del canal de YouTube de nuestro aliado estratégico App News, entidad encargada de suministrar los equipos audiovisuales y el personal técnico-operativo, como medida transitoria hasta obtener una respuesta oficial que nos permitiera restablecer la emisión desde nuestra página oficial. (…)

B. CONSIDERACIONES.

1.- De acuerdo con los descargos presentados, se debe indicar que la apertura de la investigación se genera de forma específica por la transmisión del partido por una cuenta que no corresponde a la del Club, en este caso, APP NEWS PASTO. Al respecto, el Reglamento del Campeonato y las directrices para transmisión de partidos, rechaza de plano que se transmita por medio de páginas de terceros.

2.- Ahora bien, el club investigado señala que se trata de un "aliado estratégico"; sin embargo, dicho argumento no es válido, pues, el Reglamento del Campeonato es claro en señalar que no se permite la transmisión de partidos por páginas y/o medios distintos a los del club. Así pues, el Club LEONES DE NARIÑO cuando se inscribió a la Liga BetPlay Futsal 2025 firmó una carta de conformidad y compromiso, donde aceptó a acogerse a las disposiciones del torneo.

3.- Por su parte, en relación con los elementos materiales de prueba aportados, tales como pantallazos de conversaciones en WhatsApp, estos no desvirtúan lo señalado en el informe del comisario del partido, pues, en efecto, la transmisión por medio de la página del club está autorizado, y lo que se observa en esas conversaciones es que se hace referencias inconvenientes de transmisión en el perfil del Club LEONES DE NARIÑO, y no asuntos relacionados con terceros aliados.

4.- En ese orden de ideas, se tiene que, efectivamente, el club investigado, por segunda vez en la Liga BetPlay Futsal 2025, ha infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a la transmisión de partidos por medios NO autorizados, como lo es en este caso APP NEWS PASTO. Así pues, este Comité deberá proceder con la imposición de sanciones disciplinarias, teniendo en cuenta la reincidencia[1] del Club LEONES DE NARIÑO.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE.

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

---

[1] *"(…) 1. Será reincidente el que incurra en nuevas faltas de las contempladas en este código (…)*

5. Sin perjuicio de las disposiciones específicas que prevé el presente Código, al infractor que incurra en una nueva falta se le incrementará la sanción así: a. En un treinta (30%), sesenta (60%), noventa (90%) por ciento y así sucesivamente en esta proporción por cada nueva infracción a este código, si fuere sancionado con multa; (…)"

SEGUNDO. – Imponer una multa de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de FUTSAL RIONEGRO por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra CEARC FC en Monterrey, el 2 de agosto de 2025, correspondiente a la séptima fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 2 de agosto de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

> *"El equipo de futsal Rionegro presento en planilla de juego solo dos miembros del cuerpo técnico."*

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de FUTSAL RIONEGRO, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 43°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol)."*
>
> *"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*
>
> *(…)*
>
> *f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.*
>
> *(…)"*

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a FUTSAL RIONEGRO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria